

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA CARACAS FILIGRANA
DDO: TALENTO EFECTIVO S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00719-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues el 01 de marzo de 2023, fue requerida para que realizara alguna gestión tendiente a impulsar el proceso. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

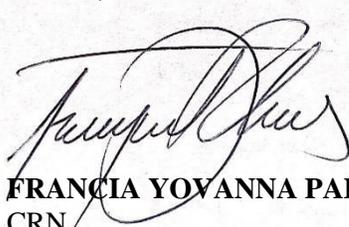
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **MARTHA CECILIA CARACAS FILIGRANA** contra **TALENTO EFECTIVO S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se tuvo conocimiento de la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer.

MARICEL LONSOO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS MAJIN RODRÍGUEZ PASTRANA
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2019-00919-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1171

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el plenario reposa decisión del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CUARTA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 1051 del 23 de marzo de 2021, en el cual **LA HONORABLE SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** mediante Auto No. 269 del 31 de marzo de 2023 **CONFIRMÓ** la providencia apelada.

Como quiera que solo se estaba a la espera de dicha decisión, se hace necesario fijar fecha y hora para la continuación de la de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 1051 del 23 de marzo de 2021 a través del cual **CONFIRMÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se continuará de **FORMA VIRTUAL** la audiencia de trámite y juzgamiento. el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



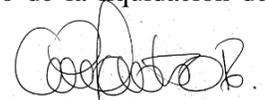
En estado No **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MÓNICA LORENA VÁSQUEZ

DDO.: ESIMED S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2021-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1178

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

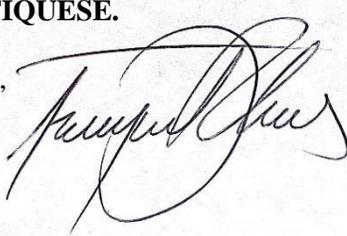
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **MÓNICA LORENA VÁSQUEZ** por parte del ejecutado **ESIMED S.A.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por **MÓNICA LORENA VÁSQUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **ESIMED S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

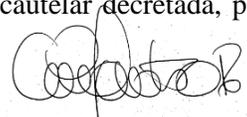
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obra respuesta a la medida cautelar decretada, por parte de BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA ELENA BARRIOS URRIAGO

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1179

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la entidad bancaria BANCOLOMBIA ha señalado que la comunicación a través de la cual el despacho ordenó la corrección del número de identificación del ejecutado no fue remitida a esa entidad. No obstante al revisar el expediente digital se tiene que el 09 de diciembre de 2022 se envió el oficio señalado: tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Así las cosas, el despacho remitirá una última comunicación a esa entidad previniéndola de que cuenta con 5 días para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho referente al embargo de los dineros de la ejecutada.

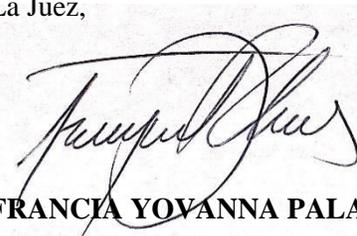
El Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al gerente de requerimientos legales e institucionales de **BANCOLOMBIA** para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada por el despacho a través de auto Nro. 4457 del 02 de diciembre de 2022 comunicado a esa entidad bancaria a través de oficio Nro. 974 del 09 de diciembre de esa misma calenda. Advertirle que cuenta con un término de 5 días para acatar la orden dada por el despacho so pena de imponérsele multa equivalente a 2SMLMV.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE MANUEL RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002911926 por valor de \$ 2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

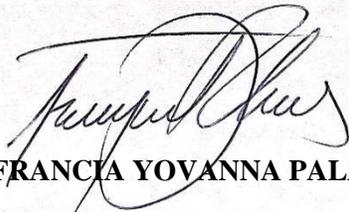
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002911926 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR allega constancia de notificación de la a la litis ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA, evidenciándose que no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P al notificar a la parte litis, por lo anterior y en aras de efectuar celeridad en el proceso el despacho realizó consulta en internet sobre la litis a notificar encontrando en la página del ICBF la dirección electrónica para notificar al representante legal de la litis. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ILIA CARABALI
DDO.: COLPENSIONES-ICBF
VINCULADO: FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS
LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF realizó la notificación de que trata el Código General del Proceso. No obstante, la misma presenta la falencia que no se previene para que comparezca al Juzgado de manera virtual a efectos de recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Antes de ordenar que se rehaga la actuación, el despacho efectuó una nueva búsqueda y encontró dentro de un documento oficial del ICBF el cual se glosará al sumario, en la cual aparece el email JAVIERNAZARIT@HOTMAIL.COM, como dirección de la entidad vinculada en litis, por lo que el despacho considera viable en virtud del principio de celeridad realizar la notificación virtual a la dirección electrónica localizada conforme a lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2023.

Advirtiéndole que en caso de no obtenerse respuesta en el referido correo, se deberá repetir la notificación física en debida forma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

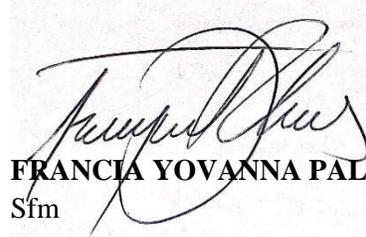
PRIMERO: NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA** a través de la dirección de correo: JAVIERNAZARIT@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: ADVERTIR al ICBF que en caso de resultar infructuosa la notificación indicada deberá rehacer la notificación física en los términos indicados en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: GLOSAR al sumario el documento de donde se obtuvo la dirección electrónica a que se ha hecho referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sfm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

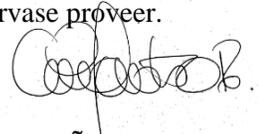
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que COLPENSIONES remitió respuesta. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA EUGENIA OSORIO CARDONA

DDO.: COLPENSIONES

LITIS: JUAN DAVID QUINTERO OSORIO y CARLOS

STEVEN QUINTERO OSORIO

RAD: 76001-31-05-012-2022-00804-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 607

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril dos mil veintitres (2023)

En atención a la constancia secretarial la respuesta dada deberá ser puesta en conocimiento de las partes para garantizar el ejercicio de defensa y contradicción

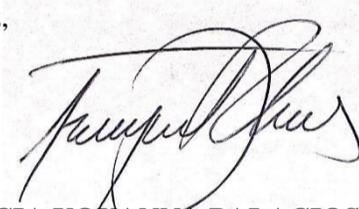
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por COLPENSIONES. A ella se tendrá acceso a través del link que ya fue compartido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

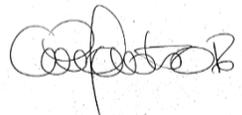
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI** contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NEIDY DIAZ POLANCO

DDO.: MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00835-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda de que **MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI** presentada dentro del término legal, pero que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

Si bien la parte pasiva a través de su apoderada judicial efectúa un pronunciamiento individualizado de cada uno de los supuestos fácticos, no lo hace así con las pretensiones, sino que lo hace de forma expresa general, si bien manifiesta los hechos de su defensa y en un acápite distinto indica sus fundamentos de derecho, no se evidencian las razones de derecho.

la contestación de la demanda presentada por la parte demandada **MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI**, no se encuentra completa, respecto a lo relacionado en el acápite de pruebas documentales, toda vez que, se evidencia que relaciona 2 veces la declaración extraprocésal acta 28 del 06-03 de 2023 y se evidencia Acta de declaración bajo juramento del 06 de marzo de 2023 No. 219, la cual ésta última no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

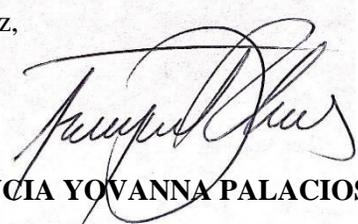
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI** en su calidad de demandada y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar tener como probados los respectivos hechos.

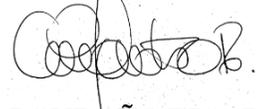
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA VILLEGAS DE ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutada COLPENSIONES., consignó el valor correspondiente a las costas procesales, como consecuencia de ello se constituyó depósito judicial No 469030002909051 por valor de \$10.0000.000. Su existencia fue puesta de presente al apoderado de la parte actora quien manifestó que debe cancelarse a su mandante.

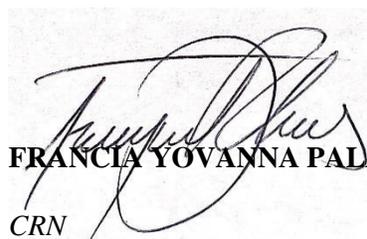
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002909051 por valor de \$10.0000.000 teniendo como beneficiaria a la demandante BERTHA VILLEGAS DE ARANGO identificado con la CC No 29.031.826.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

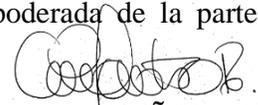
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANIBAL MORALES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00012-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1190

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

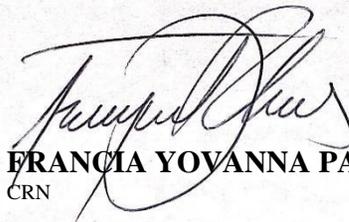
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **ANIBAL MORALES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

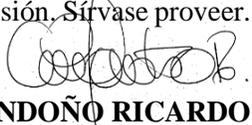
Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La señora **HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL** actuando en nombre propio inició trámite contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la demanda fue presentada ante el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUGA**. El referido despacho mediante auto No 1155 remitió por competencia al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**, correspondiéndole en la medida en que la cuantía de las pretensiones superaba los 20 salarios mínimos, el alusivo despacho mediante auto 0435 del 07 de marzo de 2023 remite por competencia debido a que la reclamación administrativa fue realizada en la ciudad de Cali. Así las cosas, fue remitido a reparto, el cual designó a esta agencia judicial para su conocimiento.

Por lo anterior, es necesario adecuar el trámite al Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. En el sumario no se avizora poder otorgado a un profesional del derecho, incumpliendo con la obligación establecida el artículo 26 del C.P.T y la S.S. Adicionalmente, se tiene que conforme al artículo 73 del C.G.P: “(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa” Como quiera que la disposición en cita es aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, y en la medida en que el código ya referido no faculta al demandante para actuar de manera directa, se tiene que la señora **HILDA MARINA FIGUEROA EZQUIVEL** debe otorgar poder a un abogado. Se advierte que en sumario no se evidencia que la accionante sea profesional del derecho, por tanto, no es aplicable la excepción expresada en el artículo 25 del C.P.T y la S.S. En la misma línea, se señala que el poder otorgado debe de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P :

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negrillas agregadas por el despacho).

2. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **COLPENSIONES** y respecto de esta NO se acredita él envió digital ni físico de la demanda con sus anexos.

3. No se evidencia acápite de pretensiones, por lo que no se puede evidenciar si son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. No se formulan razones de derecho como lo ordena el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., entendidas estas como la explicación de la forma en que desea que se apliquen las normas y la jurisprudencia al caso en concreto.

Se advierte que deberá aportar con la subsanación de la demanda, copias de ella para el traslado de la demandada, conforme el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

El poder allegado cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

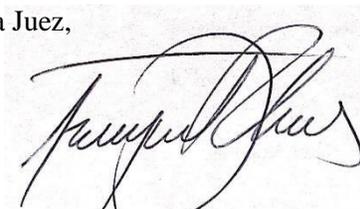
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA.**

SEGUNDO: ADECUAR la presente demanda a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

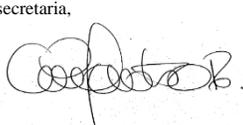
TERCERO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>En estado No 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARCO ANTONIO MADRID PALACIOS

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105-012-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1196

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP es una entidad pública se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia al MINISTERIO PÚBLICO.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y en la Ley 2213 del 2022 por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARCO ANTONIO MADRID PALACIOS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.629 y portador de la tarjeta profesional No. 156.145 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril del 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEYDI MARIAN CARMONA AGREDO

**DDO.: MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS DE CONFECCIÓN S.A.S –
MAESCO S.A.S**

RAD.: 760013105-012-2023-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que los numerales **sexto, séptimo, octavo y noveno** contienen apreciaciones jurídicas y/o conclusiones personales del actor, deberán ser suprimidas de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho
2. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”* (subrayado y negrilla propias)

Como quiera que la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, no es posible eximirla de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

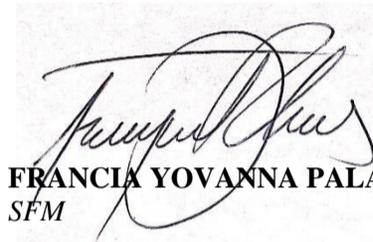
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.254.490 y portador de la Tarjeta Profesional número 181.462 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

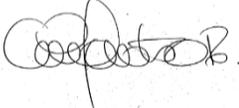
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA SÁNCHEZ MALDONADO
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1198

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Frente a la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** se hace necesario aclarar que, de la revisión del certificado de existencia y representación, se precisa que esta no autoriza la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:17:26
Recibo No. AA23038904
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230389045336A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la pagina oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación;



> **Información complementaria sobre las notificaciones judiciales:**

En virtud del artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos permitimos comunicarles que la **única** dirección de correo electrónico habilitada por la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. para recibir todas las notificaciones de las autoridades judiciales es:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 5:00 PM en día hábil, los que superen el horario anteriormente señalado se entenderán notificados al día hábil siguiente.

Recuerda que si NO eres una autoridad Judicial y requieres radicar alguna solicitud o comunicación, debes ingresar a nuestra Ventanilla Virtual en la opción Canales de servicios. Si deseas otros servicios certificados, extractos y consultas... te invitamos a visitar el Chat Porvenir [haciendo clic aquí](#)

Considerando lo anterior, y realizadas las aclaraciones del caso, se tiene que **PORVENIR** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a **PORVENIR S.A** para que allegue la carpeta administrativa de la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ PERALTA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 51.974.155, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación de la demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÓSCAR ALARCON CUÉLLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.536.308 y portador de la TP 165.644 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUZ ANGELA SANCHEZ MALDONADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

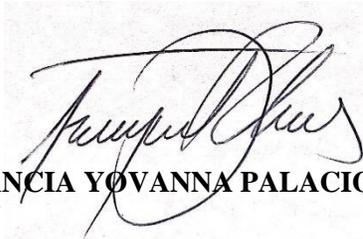
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: OFICIAR a PORVENIR S,A. para que allegue la carpeta administrativa de la señora **LUZ ANGELA SANCHEZ MALDONADO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 40.376.235, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional, certificado de Asofondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **60** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO